RESOLUCIÓN NÚMERO No. 104 DEL 11 DE NOVIEMBRE 2025 - Página 1 de 23

"Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de licitación Pública No. FDLSF-LP-004-2025"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se establece que:

"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que, es así que la Alcaldía Local tiene como misión de acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 2016, modificado por el art. 2 del Decreto Distrital 169 de 2023 representar una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, responsable de apoyar la gestión de las competencias asignadas a los(as) Alcaldes(as) Locales *"…. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran, entre otras, *"Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones."*

Que, dentro de la estructura organización de la Secretaría Distrital de Gobierno se Encuentra la Alcaldía Local de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 169 de 2023 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras:

a Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
b Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

c Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Que, mediante el acuerdo 740 de 2019, *"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.", reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019, determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este acuerdo, define las competencias de los Alcaldes Locales así; "(…)*

ARTÍCULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local.

1. *Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.*
2. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.*
3. *Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio, así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.*
4. *Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo.*
5. *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.*
6. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.*
7. *Orientar la gestión ambiental. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales.*
8. *Fomentar la participación ciudadana.*
9. *Coordinar la inspección, vigilancia y control.*
10. *Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.*
11. *Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas.*

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Parágrafo 1. *Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para las localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS-, enmarcadas según lo dispuesto en este acuerdo.*

Parágrafo 2. *Siempre que se deleguen o asignen competencias y/ o funciones a los alcaldes locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993* (…)"
De igual manera, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá-, señala que el reparto de competencias y funciones administrativas se hará entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. El artículo 86 de este mismo Decreto, entre las atribuciones de los alcaldes Locales, establece las de cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo Municipal, el alcalde mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Que, a su vez el Decreto Distrital 374 de 2019, en su Artículo 1 establece *"Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*

Que, el artículo 1 del Decreto Distrital 168 de 2021 que modificó el artículo 4 del Decreto 768 de 2019 que indica *"Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

El mismo Decreto 168 de 2021 adicionó un parágrafo al artículo 4 en el que se establece que: Parágrafo. El/ la Alcalde/ sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión." Así mismo, el artículo 1 del Decreto 168 de 2021 adicionó el artículo 11B al Decreto 768 de 2019, en los siguientes términos: *Artículo 11B. Lineamientos técnicos. En el marco de sus competencias, los sectores y entidades distritales establecerán los lineamientos técnicos que deberán cumplirse por parte de las alcaldías locales al momento de formular y ejecutar proyectos de inversión local.*

Que, finalmente, el mismo Decreto mantuvo lo dispuesto en el parágrafo 7, el cual establece *que Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá los lineamientos para la contratación y ejecución presupuestal con cargo a los Fondos de Desarrollo Local sin perjuicio de las funciones delegadas en materia contractual y de ordenación de gasto, que se encuentran asignadas en los/ las alcaldes/ as locales.*

Parágrafo 2. La Secretaría General expedirá lineamientos para garantizar mediante acciones de articulación interinstitucional que se cumpla con las directrices de Gobierno Abierto, en especial lo relacionado con transparencia, rendición de cuentas, colaboración y uso de TIC."

Que, en el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2024-2027 *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"*, aprobado mediante Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá D.C., la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció claramente la prioridad mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad. Por ello, el PDD contempla la intervención articulada y conjunta de toda la administración, para alcanzar los objetivos proyectados en esa materia. Esta perspectiva se manifiesta especialmente en el capítulo I "objetivo estratégico "Bogotá avanza en seguridad "

Que, la Alcaldía Local de Santa Fe, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 "Santa Fe Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo Local No. 003 del 30 de agosto de 2024, tiene como prioridad garantizar la seguridad humana y fortalecer la convivencia pacífica en el territorio.

Que, en el marco del Objetivo Estratégico "Bogotá avanza en seguridad", los artículos 8 y 14 del Acuerdo establecen metas orientadas a la promoción de la convivencia ciudadana y el acceso a la justicia mediante estrategias restaurativas, como parte integral de la política local en materia de seguridad.

Que, con ocasión del Acuerdo Distrital 637 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a los sistemas de justicia.

Que, en concordancia con lo anterior y de acuerdo con el diagnóstico consignado en el Plan de Desarrollo Local de Santa Fe 2021–2024, la localidad enfrenta los siguientes desafíos significativos:

1. Persistencia de conflictos comunitarios y escolares, que afectan la cohesión social.
2. Débil apropiación de herramientas para la resolución pacífica de conflictos, especialmente en entornos educativos y comunitarios.
3. Necesidad de fortalecer la corresponsabilidad ciudadana y la cultura de paz, como mecanismos efectivos de prevención de violencias.

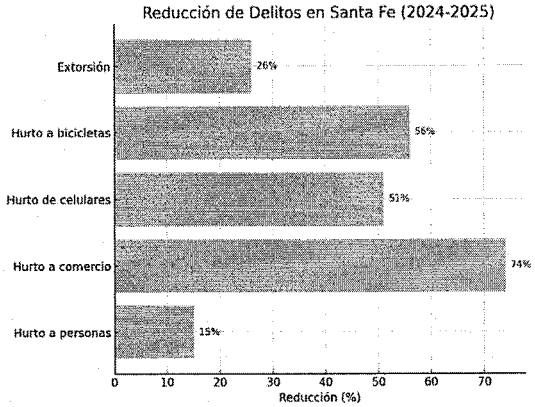
Que, de conformidad con lo anterior la presente contratación permitirá cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Local, generando impactos positivos en la reducción de la conflictividad social, el fortalecimiento del tejido comunitario y la promoción de la justicia restaurativa en los entornos escolares y barriales.

Diagnóstico de Reducción del delito (2023-2025)

Que, en la Localidad de Santa Fe, los indicadores de seguridad muestran una mejoría progresiva durante los últimos dos (2) años de conformidad con el informe Distrital de Seguridad 2025 emitido por la Secretaria Distrital de seguridad, convivencia y Justicia, se evidencia una reducción sustancial en delitos de alto impacto, aunque persisten retos en convivencia y percepción ciudadana.
Entre 2024 y el primer trimestre de 2025 se destacan los siguientes resultados:

I. Hurto a comercio: disminución del 74 %, resultado de mayores operativos y vigilancia focalizada.
II. Hurto de celulares: reducción del 51 %.

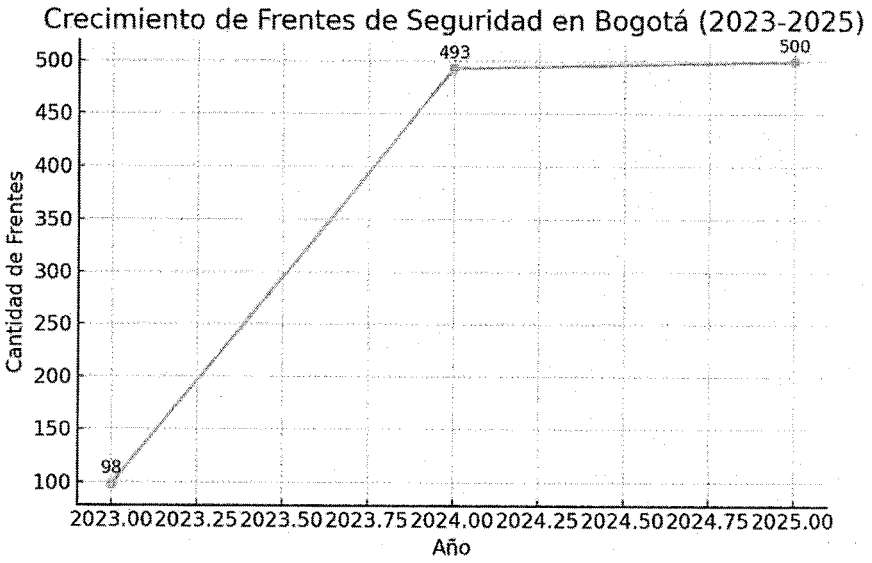
III. Hurto a bicicletas: reducción del 56 %.
IV. Extorsión: reducción del 26 %.
V. Hurto a personas: caída del 15 %, aunque se mantiene como uno de los delitos más recurren- tes en la localidad.



Que, estas cifras reflejan los efectos de las estrategias realizadas conjuntamente entre la Policía, la Alcaldía Local y la comunidad, orientadas a la prevención y al control del delito.

Que, paralelamente, se destaca el crecimiento de los Frentes de Seguridad en Bogotá, entendidos como estrategias comunitarias de participación ciudadana que promueven la corresponsabilidad en seguridad entre vecinos, líderes comunitarios, la Policía y las autoridades locales, con el fin de prevenir delitos y fortalecer la convivencia. Que pasaron de noventa y ocho (98) en 2023 a cuatrocientos noventa y tres (493) en 2024, proyectándose más de quinientos (500) en 2025. Esta estrategia ha permitido mejorar la articulación entre ciudadanía e instituciones, promoviendo entornos seguros y una mayor confianza en la gestión territorial.

Que, no obstante, la percepción de inseguridad sigue siendo un desafío, especialmente en sectores como Las Cruces y San Bernardo, identificados como zonas críticas por la presencia de microtráfico, riñas y violencia interpersonal. Lo anterior refuerza la necesidad de acciones pedagógicas y comunitarias que fomenten la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos y el conocimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).



1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que, la contratación propuesta resulta conveniente para la Alcaldía Local de Santa Fe, dado que permite cumplir con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 "Santa Fe Camina Segura", particularmente en las metas, orientadas al fortalecimiento de la convivencia ciudadana y al acceso a la justicia con enfoque restaurativo.

Que, el artículo 8 establece la meta de fortalecer 60 organizaciones comunitarias mediante acciones que promuevan la corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia, así como implementar 4 acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana. Por su parte, el artículo 14 plantea el fortalecimiento de 8 programas de abordaje de conflictividad escolar con enfoque restaurativo y beneficiar a 750 ciudadanos con herramientas y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.

Que, estas metas son fundamentales en un contexto donde la localidad enfrenta problemáticas como:

- Conflictos interpersonales y comunitarios recurrentes, que deterioran la cohesión social.
- Débil apropiación de mecanismos pedagógicos y restaurativos que faciliten la resolución pacífica de conflictos en entornos escolares y comunitarios.
- Necesidad de fortalecer la cultura de paz y la corresponsabilidad ciudadana, en coherencia con

las políticas distritales y locales.

Que, en este marco, la contratación se constituye en la alternativa más eficiente para:

- Garantizar la implementación de estrategias pedagógicas y comunitarias, articuladas al enfoque diferencial y restaurativo.
- Contribuir a la prevención de violencias y la reducción de la conflictividad social, mediante procesos de formación ciudadana y el fortalecimiento organizativo.
- Promover la cultura ciudadana y la justicia restaurativa, como herramientas de cohesión social y confianza institucional.

Que no adelantarse esta contratación, se correría el riesgo de incumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local. Manteniendo altos niveles de conflictividad social y afectando la percepción de seguridad y el bienestar de la comunidad.

Meta: fortalecer 60 organizaciones comunitarias mediante acciones que promuevan la corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia

- Código 39478 - Seguridad activa en Santa Fe
- Código 40845 - Frentes de seguridad en las Cruces

Meta: Implementar 4 acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana.

Meta: Fortalecer 8 programas de abordaje de conflictividad escolar para la convivencia con enfoque restaurativo

- Código 39115 - Pedagogía para la convivencia escolar
- Código 41110 - Aprendiendo a vivir con la diferencia

Meta: Beneficiar 750 ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.

- Código 39737 - Copa Santa Fe por la paz y la convivencia.
- Código 39885 - Raye por la paz

Que, estas iniciativas no solo refuerzan la pertinencia territorial del proyecto, sino que garantizan la participación ciudadana en la definición de prioridades públicas y el fortalecimiento del tejido social comunitario.

Que, en consecuencia, la contratación que se proyecta es necesaria, coherente con el marco normativo vigente, pertinente con la realidad territorial y oportuna para fortalecer la convivencia pacífica y la prevención de conflictos en la localidad de Santa Fe.

Que el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, se llevó a cabo la sesión número diecinueve (19) de Comité extraordinario de Contratación, con el fin de recomendar iniciar el proceso de licitación pública No. FDLSF-LP-004-2025, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios y documentos previos a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por el área técnica del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, para contratar el siguiente objeto: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y LA GENERACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE."*.

Que, para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha destinado para la presente contratación un valor de hasta de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.169.907.000),** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a Proyectos asociados: 2683 (Acciones de Seguridad y Convivencia) y 2882 (Promoción de Cultura de Paz).

Rubro	Meta	Presupuesto
2683	Fortalecer 60 organizaciones comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia.	$ 429.762.000,00
2683	Implementar 4 acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana	$ 280.539.000,00

2882	Fortalecer 8 programas de abordaje de conflictividad escolar para la convivencia con enfoque restaurativo.	$	250.694.000,00
2882	Beneficiar 750 ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.	$	208.912.000,00

Que, en el valor del Presupuesto Oficial están incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1105	25-09-2025	O230117459920242683 Fortalecimiento Comunitario y Formación Ciudadana para la Seguridad y Convivencia Sostenible en Santa Fe. - O230117459920242882 Fortalecimiento de la Convivencia Escolar y Ciudadana a través de Enfoques Restaurativos en Santa Fe	MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE	$ 1.169.907.000

Que, de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 de conformidad con la cuantía del presente proceso y lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de Licitación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo 2 - SUBSECCION 1 Licitación Pública, señalados en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo reglamenten o complementen.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al

ordenador del gasto para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de **Licitación Pública**, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el complemento al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso desde el 17 de septiembre de 2025 al 01 de octubre de 2025.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria no es susceptible a limitar el proceso a Mipymes nacionales.

Que mediante la Resolución No. 072 del 02 de octubre de 2025, el Alcalde Local de Santa Fe, dio apertura al proceso de Licitación Publica número FDLSF-LP-004-2025 estableciendo como fecha de apertura el día 02 de octubre de 2025, la cual fue, publicada en la plataforma SECOP II.

Que mediante memorando número 20255320013273, el Alcalde Local de Santa Fe, designo el comité evaluador del presente proceso, el cual estuvo conformado así:

COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:

1.DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA - Contratista Profesional Gerencia de contratación FDLSF
2.KAROL JOHANA TALERO SALAMANCA - Contratista Profesional Gerencia de contratación FDLSF

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO- ECONOMICO

1. DAVID MAURICIO GONZALEZ – Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSF
2.. YURELY MEDINA GARCIA - Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSF

COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:

1.NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ- Contratista Profesional Gerencia de planeación FDLSF

Que, el día 07 de octubre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publico la adenda No.1 que contemplo: Modificación al cronograma electrónico de actividades del proceso de selección por Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2025 en la plataforma SECOP II.

Que, el día 09 de octubre de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publico la adenda No.2 que contemplo: Modificación al cronograma electrónico de actividades del proceso de selección por Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2025 en la plataforma SECOP II.

Que, el día 14 de octubre de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publicó las respuestas a las observaciones del pliego de condiciones y que conforme a las mismas se dio origen a la adenda No.3 que contemplo: **i)** Publicación del pliego de condiciones ajustado modificando la nota 1 del numeral 3.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO A), el numeral 4.2. FACTOR TECNICO Y DE CALDIAD ADICIONAL = HASTA 38,50 PUNTOS se ajusta los puntajes y el ofrecimiento del factor técnico y de calidad N°3 (hasta 5,5 puntos), **ii)** Publicación del estudio previo modificando el numeral 5.2.2. FACTOR TECNICO Y DE CALDIAD ADICIONAL = HASTA 38,50 PUNTOS se ajusta los puntajes y el ofrecimiento del factor técnico y de calidad N°3 (hasta 5,5 puntos) y ajustando el numeral 9.2. VALOR incluyendo justificación técnica sobre la viabilidad para adjudicar por el presupuesto oficial, **iii)** publicación del anexo técnico ajustando numeral 3.3. componente 2 Implementar 1 acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana se modifica la Proyección de Capacitaciones, modificando el acápite denominado GENERALIDADES se incluye los subcapítulos i) Procedimientos para ítems de no previstos, ii) Recursos disponibles por aumento de cobertura para un mayor número de mujeres inscritas y/o imprevistos, iii) Porcentaje de Gestión Administrativa, iii) Procedimiento para Ítems No Previstos y iv) Medios Comunitarios, **iv)** Publicación de estructura de costos ajustada de conformidad con las cantidades y unidades de medida, **v)** Publicación el estudio del sector ajustado**, vi)** Publicación de la minuta del contrato ajustado de conformidad a las observaciones**, vii)** Publicación el formato de propuesta económica ajustado**, viii)** Publicación la matriz de riesgo ajustada **y ix)** ajusta el formato E. FORMATO E. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD PUNTUABLE.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el día veinte (20) de octubre de 2025, a las 08:00 a.m., se realizó la diligencia de cierre y apertura de las ofertas mediante la plataforma SECOP II, en la cual se presentaron los siguientes proponentes:

N°	PROPONENTE	NIT	INTEGRANTES	REPRESENETANTE LEGAL

1	UNION TEMPORAL CONVIVENCIA SOCIAL	N/A	JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA, CC No. 79.603.685 - PROFESIONALES EN LOGÍSTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA,NIT 830.083.016-4,	José Ferney Baquero Miranda C.C. 79.603.685
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	N/A	AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC NIT 800.131.690-6 - PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, con NIT 800.205.294-1	EDUARDO ACUÑA CARRERA CC. 79112530
3	CORPO ACII (CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES)	900419169-0	N/A	María Fernanda Reina Macias 1.032.378.937
4	Proyectamos Colombia SAS	900555513-3	N/A	CAROL ANDREA NIÑO SUÁREZ 52.711.447

Que, de conformidad con lo actuado dentro de la diligencia de cierre del proceso y según las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, la entidad procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes.

Que el documento de verificación preliminar de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, y factores de ponderación por parte del comité evaluador respecto de aquellos proponentes que se encontraban habilitados, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secopII el día 22 de octubre de 2025, cuyo resultado fue el siguiente:

N°	PROPONENTE	NIT	INTEGRANTES	REPRESENETANTE LEGAL	JURIDICA CUMPLE/ NO CUMPLE	TECNICA CUMPLE/ NO CUMPLE	FINANCIERA CUMPLE/ NO CUMPLE
1	UNION TEMPORAL CONVIVENCIA SOCIAL	N/A	JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA, CC No. 79.603.685 - PROFESIONALES EN LOGÍSTICA DEPORTES Y EVENTOS LTDA,NIT 830.083.016-4,	José Ferney Baquero Miranda C.C. 79.603.685	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	N/A	AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC NIT 800.131.690- 6 - PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO, con NIT 800.205.294-1	EDUARDO ACUÑA CARRERA CC. 79112530	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

3	CORPO ACII (CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES)	900419169-0	N/A	María Fernanda Reina Macias 1.032.378.937	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
4	Proyectamos Colombia SAS	900555513-3	N/A	CAROL ANDREA NIÑO SUÁREZ 52.711.447	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Que, durante el término de traslado del informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes, el cual surtió entre los días 23 al 29 octubre de 2025, la Entidad recibió tres (3) observaciones de los proponentes: **i)** CONSORCIO SANTA FE CONVIVE, **ii)** PROYECTAMOS COLOMBIA SAS y **iii)** CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC, solicitando al comité evaluador revisar de forma detallada los documentos que obedecen a temas de requisitos habilitantes; así mismo se recibió cinco (5) subsanación de los proponentes**: i)** Consorcio santa fe convive, **ii)** Proyectamos Colombia SAS y **iii)** corpo acii (corporación para la asesoría, consultoría, interventoría, ingeniería y capacitaciones), en ese mismo orden.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada para subsanar y las observaciones al informe de evaluación, el día treinta y uno de 31 de octubre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publicó el informe de evaluación definitivo de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de los factores ponderables técnicos por parte del comité evaluador, teniendo en cuenta las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, cuyo resultado fue el siguiente:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

FORMATO: CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS HABILITANTES

LICITACION PÚBLICA

FDLSF-LP-004-2025

OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS DE FORMACION Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCION DE CONFLICTOS Y LA GENERACION DE ENTORNOS SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

No	PROPONENTE	1. REQUISITOS EXPERIENCIA HABILITANTE	2. REQUISITO TALENTO HUMANO	3. REQUISITO CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA - ESPECIFICACIONES	4. REQUISITO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES	5. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	CAPACIDAD JURIDICA	7.VERIFICACION OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO	OBSERVACIONES
		CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO / NO HABILITADO	
1	UT CONVIVENCIA SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
3	CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
4	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	

YURELY MEDINA
PROFESIONAL DE PLANEACIÓN

David Mauricio Gonzalez Barrio
ASESOR DE DESPACHO

NOMBRE(S) PROFESIONALES DE EVALUACIÓN
Profesional(es) de Planeación
Comité Evaluador
FDLSF-LP-004-2025

consolidado definitivo de criterios ponderables

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

LICITACIÓN PÚBLICA

CONSOLIDADO FINAL DE CRITERIOS PONDERABLES

FDLSF-LP-004-2025

OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	2 REQUISITO TALENTO HUMANO			APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO	MIPYMES	SUBTOTAL PUNTAJE OBTENIDO	Reducción de Puntaje por incumplimiento de Contrato Ley 2195 de 2022	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES
		PUNTAJE (Mínimo 500 Puntos)	CUMPLE / NO CUMPLE	PUNTAJE (Mínimo 20 Puntos)	PUNTAJE (Mínimo 10 Puntos)	PUNTAJE (Mínimo 0 Puntos)	PUNTAJE (Mínimo 1 Punto)	2,5 Puntos	0,25 Puntos	PUNTAJE (Máximo 100 Puntos)	(Mínimo 0 % Puntos)	PUNTAJE (Máximo 100 Puntos)	
1	UT CONVIVENCIA SOCIAL	0,00000000	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,00000000	0,00	0,00000000	
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	0,00000000	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,00000000	0,00	0,00000000	
3	CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES	0,00000000	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,00000000	0,00	0,00000000	
4	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	0,00000000	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,00000000	0,00	0,00000000	

COMITE EVALUADOR

Que, el día 31 de octubre de 2025, conforme al cronograma establecido en el proceso de selección, sobre la 1:00 pm se llevó a cabo la audiencia efectiva de adjudicación de manera virtual, de conformidad con lo

señalado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 10 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el inciso 3 del Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el inciso 3 del parágrafo 3 del Artículo 1 de la Ley 1882 y el numeral 2.8 del pliego de condiciones.

En desarrollo de la audiencia el proponente CONSORCIO SANTA FE CONVIVE, presentó observación frente al informe de evaluación definitivo, indicando los siguiente:

"(…) *En el primer informe de evaluación el comité estableció que nuestro coordinador propuesto cumplía con el subcriterio dos, ser docente de una institución superior, pero que en el subcriterio uno relacionado con la experiencia no cumplía, nosotros hicimos la subsanación dentro del término correspondiente y en el segundo informe de evaluación el comité considera que efectivamente la hoja de vida si cumple con la experiencia pero no cumple con el subcriterio dos que sea un docente que haya ejercido la experiencia en educación universitaria y en una área específica que solicitaba el pliego, entonces este subcriterio dos apenas se comunica esta mañana con la publicación del informe definitivo y no tenemos el tiempo para subsanar un criterio que como lo señala la ley es subsanable e incluso el concepto 434 de 2022 de Colombia compra eficiente "que en el evento en que la entidad estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma. Lo anterior permite que el proponente que no tuvo la oportunidad de subsanar su oferta lo pueda realizar en igualdad de condiciones con los demás oferentes." Por lo tanto, se solicita que nos den el tiempo correspondiente para poder subsanar.(…)"*

Así mismo, se presentó observación del proponente CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA E INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACCIC, la cual fue resuelta en la audiencia por el comité evaluador, así:

"(…) *"(…) Respecto de la observación realizada por CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA E INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACCIC en cuanto al análisis jurídico señala entonces el proponente que respecto a la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos no se comparte la decisión del comité evaluador jurídico respecto de la actualización que se hizo de la vigencia de la sociedad en la medida que tiene un documento privado que soporta dicha modificación o actualización de la vigencia de la sociedad del 06 de marzo de 2025, fecha que resulta ser anterior al cierre del proceso.*

Para ello entonces advierto que tal y como se sustentó en el informe de evaluación que presento la entidad respecto de dichos requisitos habilitantes jurídicos se hizo la consulta directamente en el RUES, en donde respecto de dicho proponente identificado con nit 900419169-0 se advierte que hizo una renovación de existencia y representación legal del 26 de marzo de 2025, pero que el registro fue actualizado el 24 de octubre de 2025, recordando que el cierre del presente proceso se realizó el 22 de octubre de 2025.

La situación que se expone con dicha actualización que hizo el proponente corresponde que al momento de presentación de la oferta y en contravía de los requisitos que establecía el pliego de condiciones su vigencia estaba a marzo de 2026, vigencia que era inferior e insuficiente para cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones que advertía la necesidad que la vigencia mínima de la persona jurídica proponente debería ser por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más lo cual ocurriría para el año 2027 aproximadamente, hecha dicha observación y acreditada la situación dentro del informe de evaluación olvida el proponente que el mismo numeral 3.1.2. del pliego de condiciones que "En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato."

Por el contrario, y a pesar de la situación de habitación y acreditación que expone el pliego de condiciones el proponente a el 24 de octubre de 2025 actualiza el existencia y representación legal de la sociedad y con ello modifica la fecha de vigencia al año 2046.

Advierte dentro de su observación que no concuerda, con ella el comité evaluador jurídico, que si bien pudo haber tenido un documento privado de fecha 06 de marzo de 2025, el mismo solamente fue oponible a terceros ante la cámara de comercio, que finalmente es la naturaleza del registro en dicha entidad hasta el 24 de octubre de 2025, fecha en la cual se realizó la actualización y momento para el cual resulta ser oponible a terceros la decisión tomados por el órgano social de actualizar la vigencia.

Tal como se sustentó en el informe de evaluación, lo que reprocha el comité evaluador de dicha situación, es que al momento de proponer no se contaba con la vigencia mínima del pliego de condiciones, que en la intención de subsanar el requisito el proponente con posterioridad al cierre intenta actualizar la vigencia del certificado y con ello de la sociedad a 2046, olvidando que dentro de las reglas de subsanabildad establecida en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, prohíbe que se acreditan situaciones con posterioridad al cierre, de ello no se reprocha que se haya remitido el certificado con fecha de expedición posterior al cierre lo que reprocha el comité evaluador de dicha situación y se configura como una acreditación posterior al cierre en los mismo términos que se dio en el informe de evaluación, es que la acreditación del requisito es decir solamente se hizo la vigencia de la sociedad dos días posterior al cierre del proceso de selección.

En esa medida la entidad en ese punto del informe de evaluación jurídica la decisión de no habilitar al proponente en la medida que entiende que no subsano en debida forma y de esa manera no cumple los requisitos habilitantes jurídicos.

Respecto de las demás observaciones de mantener el rechazo ya se resolvió en los informes de evaluación (…)"

"(…) Respecto de la observación realizada por CONSORCIO SANTA FE CONVIVE, se indica en el informe preliminar de evaluación que en la verificación del perfil del coordinador se advierte que frente a la experiencia presentada del politécnico gran colombiano que la misma cumple y no se determina ninguna situación particular de dicha verificación técnica, sin embargo, es importante recordar al proponente que sin bien en el informe de evaluación definitivo publicado en efecto el dia de hoy respecto del perfil presentado para coordinador del proponente CONSORCIO SANTA FE CONVIVE, se le indica que el mismo no cumple como docente en procesos de capación en fortalecimiento a organizaciones y/o comunidad según lo establecido en el numeral 5.1.3.2. del estudio previo dado que No Cumple con el segundo criterio (Experiencia especifica como docente o capacitador en Instituciones de educación superior (IES) en procesos de capacitación en fortalecimiento a organizaciones y/o comunidad.) según lo estipulado en el numeral 5.1.3.2 del Estudio Previo. Dado que la experiencia aportada por el oferente corresponde a actividades de docencia universitaria dirigidas exclusivamente a estudiantes matriculados en programas académicos de pregrado, sin evidencia de procesos de capacitación orientados al fortalecimiento de organizaciones sociales, comunitarias o territoriales, por otro lado, no se identifican intervenciones formativas con enfoque organizacional ni acciones pedagógicas dirigidas a colectivos comunitarios en calidad de sujetos organizativos.

En efecto se advierte para el represéntate legal del proponente que si bien el informe de evaluación definitivo establecido una situación nueva y diferente en el cual se determinó como no cumple ello ocurrió con ocasión de la observación que se presento por otros proponentes al informe de evaluación preliminar del cual la entidad otorgo respuesta y advirtió dicha falencia en el informe de evaluación definitivo.

Esto se señala no para advertir que no hay un cambio de postura por parte de la administración, si no que al conocer la observación presentada por los demás proponentes al informe de evaluación la entidad advierte el yerro de los documentos presentados por usted y por eso establece la situación de no cumple.

Ahora, me corresponde efectivamente analizar si la situación que se ha advertido aquí, que es el cambio en el informe de evaluación definitivo respecto de la advertencia de cumplimiento del requisito técnico, podía ser o no subsanado en los términos establecido en el art 5 de la ley 1150 de 2007, si efectivamente la situación que da origen al cumplimiento del requisito técnico puede ser o no subsanado.

Es deber señalar que en efecto dicho requisito corresponde a un requisito habilitante porque es la experiencia del perfil donde se está estableciendo criterios de experiencia especifica que debieron ser acreditados con su propuesta, no obstante, si desde el principio en el informe de evaluación técnico preliminar la entidad hubiese advertido tal situación, el proponente hubiera podido conocer la situación advertida y ello hubiera conllevado a que ejerciera su derecho propio de subsanación de propuesta.

Señala la circular única externa de Colombia compra eficiente "De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establecen que, en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, en el proceso de concurso de méritos, respectivamente, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles y en los procesos de mínima cuantía el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, establece la publicación del informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil antes de realizar la aceptación de oferta seleccionada." En el caso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. "En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.".

En esa medida advierte el FDLSF a través del comité técnico que la determinación del cambio en el requisito habilitante y su forma de valorarlo correspondió efectivamente a la observación presentada pero que con ello impidió que el proponente conociese inicialmente del no cumplimiento del requisito, requisito que conforme al parágrafo primero del art 5 de la ley 1150 de 2007 es posible subsanar.

Por lo tanto, se advierte al proponente CONSORCIO SANTA FE CONVIVE que el ordenador del gasto y represéntate legal del FDLSF a determinado otorgarle el término que establece la circular única externa de Colombia compra eficiente, es decir un término máximo de 5 días para que subsane la situación expuesta el informe de evaluación definitivo esto es, y de la manera que usted considera subsanarlo pueda determinar efectivamente si la experiencia con lo que está establecido allí puede ser cumplida o no.

Para ello la entidad va a requerir directamente por la plataforma SECOP II, va generar un requerimiento formal solicitando la subsanación y el termino perentorio para la subsanación. Y se advierte hasta tanto no se transcurran los días para la subsanación la entidad no tomara ninguna determinación respecto de emitir un informe definitivo o tomar alguna decisión de adjudicar o declarar desierto el proceso de selección. (…)"

Que, como resultado del análisis de las observaciones recibidas el treinta y uno (31) de octubre de 2025, a las 2:33 p.m., el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, en atención de las respuestas emitidas, suspende la audiencia y corre traslado al proponente CONSORCIO SANTA FE CONVIVE para ejercer su derecho de subsanación esto de conformidad con el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007, y que la audiencia se reanudara el día once (11) de noviembre de 2025 a las 08:00 am.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 104 DEL 11 DE NOVIEMBRE 2025 - Página 20 de 23

"Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de licitación Pública No. FDLSF-LP-004-2025"

Que, el día 31 de octubre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publico la adenda No.5 que contemplo: Modificación al cronograma electrónico de actividades del proceso de selección por Licitación Pública N° FDLSF-LP-004-2025 en la plataforma SECOP II y se publicó el requerimiento formal subsanación consorcio santa fe.

Que el día diez (10) de noviembre de 2025, se recibió una (1) subsanación del proponente: **i)** Consorcio santa fe convive, y que teniendo en cuenta la documentación aportada para subsanar, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publicó el diez (10) de noviembre de 2025, el informe de evaluación definitivo de los requisitos habilitantes, así como la evaluación de los factores ponderables técnicos por parte del comité evaluador, teniendo en cuenta las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, cuyo resultado fue el siguiente:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

FORMATO: CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS HABILITANTES

LICITACIÓN PÚBLICA

FDLSF-LP-004-2025

OBJETO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y LA GENERACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

No.	PROPONENTE	1. REQUISITOS EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE	2. REQUISITO TALENTO HUMANO	3. REQUISITO CUMPLIMIENTO FICHA TECNICA / ESPECIFICACIONES	4. REQUISITO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES	5. INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES	6.CAPACIDAD JURIDICA	7.VERIFICACION OFERTA ECONOMICA	CONSOLIDADO	OBSERVACIONES
		CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE / NO CUMPLE	HABILITADO / NO HABILITADO	
1	UT CONVIVENCIA SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTIPULADO EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PASADO 31 DE OCTUBRE DE 2025 EL PROPONENTE SUBSANO EN DEBIDA FORMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II MEDIANTE MENSAJE NO. CO1.MSG.8710547
3	CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
4	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	

YURELY MEDINA

David Mauricio Covaleda Lagos

consolidado definitivo de criterios ponderables

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
LICITACIÓN PÚBLICA
CONSOLIDADO FINAL DE CRITERIOS PONDERABLES
FDLSF-LP-004-2025

OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE DI SEGUROS EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE"

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	2. RECURSO TALENTO HUMANO		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	CONSOLIDADO	MIPYMES	SUBTOTAL PUNTAJE OBTENIDO	Reducción de Puntaje por incumplimiento de Contrato Ley 2195 de 2022	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES
		PUNTAJE (Máximo 54.0 Puntos)	EXPERIENCIA	PUNTAJE (Máximo 20.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 15.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 1 Puntos)	0,00 Puntos	0,00 Puntos	PUNTAJE (MAXIMO 100 PUNTOS)	(Máximo 0,00 Puntos)	PUNTAJE (MAXIMO 100 PUNTOS)	
1	UT CONVIVENCIA SOCIAL	0,0	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	[illegible]
2	CONSORCIO SANTA FE CONVIVE	50	13	20	9,5	10	1	0,25	0,25	100,0000000	0,00	100,0000000	DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO ESTIPULADO EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE ACUERDO AL PROGRAMA SUMADO Y RELACIONADO A PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II MEDIANTE MENSAJE NO JOS ROS ASUNTO
3	CORPORACION PARA LA ASESORIA CONSULTORIA INTERVENTORIA INGENIERIA Y CAPACITACIONES	0	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	[illegible]
4	PROYECTAMOS COLOMBIA SAS	0	0	0	0,0	0	0	0,00	0,00	0,0000000	0,00	0,0000000	[illegible]

COMITÉ EVALUADOR

Que el día once (11) de noviembre de 2025 sobre las 08:20 am se reanudo la audiencia de adjudicación de conformidad con el aviso publicado en plataforma SECOP II y que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE publicó en la plataforma SECOP II, el Informe de Evaluación Definitiva de requisitos habilitantes y de ponderación, las cuales modificaron el informe de evaluación definitivo publicado inicialmente en SECOP II previo al inicio de la audiencia.

Que, de conformidad, con las evaluaciones realizas el Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto, para el proceso arriba indicado; señala que una vez verificadas y evaluadas las propuestas presentadas, las subsanaciones y observaciones allegadas, le recomendó de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, al Alcalde Local en su calidad de Ordenador del Gasto, adjudicar el proceso al proponente **CONSORCIO SANTA FE CONVIVE** integrado por **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC** NIT **800.131.690- 6**; y por **PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO,** con NIT **800.205.294-1,** y representado legalmente por **EDUARDO ACUÑA CARRERA** identificado con número de cedula **79.112.530** de Bogotá; quien obtuvo un puntaje total de 100 puntos de 100 posibles, por un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.169.907.000) ,** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a Proyectos asociados: 2683 (Acciones de Seguridad y Convivencia) y 2882 (Promoción de Cultura de Paz, el cual se encuentra amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número No. **1105** del 25 de Septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 104 DEL 11 DE NOVIEMBRE 2025 - Página 22 de 23

"Por la cual se ordena la adjudicación del Proceso de licitación Pública No. FDLSF-LP-004-2025"

Lo anterior en virtud de lo expuesto en los informes de evaluación, los cuales forman parte de la presente recomendación, el Alcalde Local de Santa FE acoge las recomendaciones del comité evaluador y en su calidad de ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR la Selección LICITACIÓN PUBLICA No. FDLSF- LP-004-2025, cuyo objeto consiste en "Contratar la prestación de servicios para el desarrollo de estrategias pedagógicas de formación y acciones encaminadas a la promoción de la convivencia ciudadana y el fortalecimiento de comunidades y organizaciones sociales, orientadas a la prevención de conflictos y la generación de entornos seguros en la localidad de santa fe.", al proponente **CONSORCIO SANTA FE CONVIVE** integrado por **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC** NIT **800.131.690- 6**; y por **PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO,** con NIT **800.205.294-1,** y representado legalmente por **EDUARDO ACUÑA CARRERA** identificado con número de cedula **79.112.530** de Bogotá; por un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.169.907.000) ,** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a Proyectos asociados: 2683 (Acciones de Seguridad y Convivencia) y 2882 (Promoción de Cultura de Paz, el cual se encuentra amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número No. **1105** del 25 de Septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el contrato correspondiente a la presente adjudicación serán proyectados y aprobados a través de la plataforma del SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos que las reglamenten, los Pliegos de Condiciones de la licitación pública No. FDLSF-LP-004-2025, los estudios previos y las ofertas presentadas por los contratistas adjudicatarios.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER que el valor del contrato estará amparado por la disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025 con cargo en el siguiente certificado:

NO DE CDP	*FECHA DE CDP*	*RUBRO*	*VALOR EN LETRAS*	*VALOR EN NÚMEROS*
1105	*25-09-2025*	*O230117459920242683 Fortalecimiento Comunitario y Formación Ciudadana para la Seguridad y Convivencia Sostenible en Santa Fe.* -	*MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE*	*$ 1.169.907.000*

		O230117459920242882 Fortalecimiento de la Convivencia Escolar y Ciudadana a través de Enfoques Restaurativos en Santa Fe		

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo de adjudicación se notifica a los adjudicatarios en audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso primero, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los demás interesados se les comunicará mediante la publicación de la presente decisión a través del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno del procedimiento administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el Once (11) día del mes de noviembre de 2025.

DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyecto: Karol Johana Talero Salamanca// Abogada Gerencia de contratación
Revisó: Alexander Ospina // Abogado Gerencia de contratación
Revisó: Ricardo Molina // Gerente de contratación
Aprobó: Yojana Reyes // Gerente General
Vo. Bo.: Camilo Ramírez – Profesional de Apoyo Despacho FDLSF GG.